



Buenos Aires, 18 NOV 1982

VISTO la situación creada por los alumnos de establecimientos educativos de nivel medio que solicitan justificación de inasistencias aisladas y reiteradas en el último trimestre del año lectivo, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de ellas son motivadas por afecciones crónicas padecidas por dichos alumnos.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Los alumnos de establecimientos de nivel medio que padezcan afecciones crónicas deberán presentar ante el médico escolar y las autoridades del establecimiento educacional, la certificación pertinente que constata dicha afección.

ARTICULO 2º.- Los médicos de Sanidad Escolar no se encuentran autorizados a justificar inasistencias aisladas, menores de tres (3) días y acumuladas a lo largo del año salvo en los casos a que se refiere el artículo 1º.

ARTICULO 3º.- Las inasistencias señaladas deberán ser justificadas en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de la ausencia.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

RESOLUCION N° 1754

CAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE EDUCACION

